



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1239

Contra José Pés de
gama y otros

R.º 55057

MO NEGRILLO

za 190

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 19 de Julio
de 1939. - Año De la Victoria

EL AUDITOR,

Francisco de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

No tienen exp.

5861/18
3

DON LUIS RIU GRASA, Soldado del Regimiento de Infanteria de Valladolid Num. 20, y Secretario de la Causa Num. 1239-38, seguida contra JOSE PES LAGUNA, ANDRES CALVO SALAGUER, GUILLERMO GARCIA GRACIA y CARLOS SANCHEZ ABAD, por supuesta malversacion de caudales, y de la que es Juez Instructor el Oficial 3º. Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON JOSE ANTONIO FARO MORENO.

CERTIFICADO .- Que al Folio sesenta y cuatro, cobra Resumen del Instructor que copiado literalmente dice asi:

Il.º Señor.- Instruido en esta Causa Num. 1.239-38, en virtud de orden de proceder de V.S. I.º obrante al folio 1, de lo actuado resulta lo siguiente: El encartado JOSE PES LAGUNA, izquierdista destacado al sobrevenir el Glorioso Movimiento Nacional, ocupó puestos directivos tales como la Presidencia de la C. N.T. y la Jefatura de la Colectividad de Monegrillo, administrando Fondos Publicos, cuya entrega dilato por algun tiempo, faltando unas trescientas Pesetas, en el momento de realizar dicha entrega, siendo por otra parte participe de diversos abusos ocurridos en aquella Localidad, y considerado desafecto oncluso por los testigos que para su descargo señala el encartado.- El Procesado ANDRES CALVO SALAGUER, afiliado a la C. N.T., ocupó durante la dominacion Roja en Monegrillo cargos como el de Tesorero o depositario de la Colectividad, participando con el en causa anterior en la Administracion de los Fondos Publicos y propugno por la acumulacion de ganados y otros bienes en la Colectividad, siendo los informes obrantes en Autos muy desfavorables.- GUILLERMO GARCIA GRACIA, tambien izquierdista y de pesimos antecedentes sociales y religiosos se alistó voluntariamente en el Ejercito enemigo y se jactó de haber intervenido en el ataque de Sariete, donde decia haber dado muerte a todos los Facistas de Monegrillo, siendo sus informes desfavorables y considerado desafecto por los testigos de descargos que el mismo señala.- El inculpado CARLOS SANCHEZ ABAD, de antecedentes extremistas, y de Profesion Pastor recibió ordenes por un grupo de Falangistas de retirar unas trecientas cabezas de ganado en direccion a Nuestra Zona, orden que no cumplió segun él dice por impedirselo los ilicitanos Rojos, volviendose con el ganado a Zona Roja, siendo sus informes tambien desfavorables.- Por todo esto el Juez que suscribe acordó el procesamiento de los anteriormente dicatados por el supuesto delito de rebellion militar, segun Auto obrante al folio 50.- Por tanto y considerando practicadas todas las diligencias propias del periodo sumarial, tengo el honor de elevar las presentes actuaciones en consulta de la superior resolucion de V.S.I.º .- Dios guarde a V.S.I.º muchos años.- Zaragoza a 7 de Marzo de 1.939. Tercer Año Triunfa.- El Oficial 3º. Hº. del C.J.º. firmado: Jose A. Faro Moreno, sellado y rubricado



AMI

al folio setenta y siete, obra Acta, que copiado literalmente dice como sigue:

GOBIERNO DE ARAGON

a. Zaragoza

En la Audiencia Territorial de Zaragoza, siendo las once horas del día cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Actuando como Juez Instructor el Oficial 3º. Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, DON JOSE ANTONIO FARO ORENO; se constituyó el Consejo de Guerra de Plaza, decretado el el Ex.º. Señor General Jefe de esta Quinta Región Militar, integrado por el Coronel Don Tomas Mora Gomez como Presidente, el Oficial 1º. Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don. Jose M.ª. Carrera Claver, como Vocal Ponente; Los Capitanes Don. Jose Gil Orti, Don. Jose M.ª. Martell Garcia, Don. Marceliano Aznar Cuartero, Don. Enrique Ramis Gonzalez, y Don. Julio Calvo Herrero como Vocales, siendo Vocales Suplentes los Capitanes Don. Luis Barqueta Rivas y Don. Julian Navajas Ruiz, asistiendo tambien el Fiscal Jurídico Militar y el Defensor del Procesado. = Dada cuenta de la presente Causa en Audiencia Publica el Señor Presidente dispuso, que se procediera a la lectura de las actuaciones, como así se hizo y seguidamente el Señor Fiscal y el Señor Ponente interrogaron sobre los hechos que se persiguen a los Procesados JOSE PES LAGUNAS ANDRES CALVO SALAVAR, y GUILLERMO GARCIA GRACIA, que explicaron la forma en que ocurrieron los hechos. Acto seguido tomo la palabra el Ministerio Fiscal, haciendo resaltar primeramente la Unidad de delito del que se han hecho responsable los los cuatros procesados. Explica los hechos y termina manteniendo las conclusiones provisionales, solicitando para los encartados la pena de Doce años y un dia, de reclusion menor como autores de un delito de Auxilio a la Rebelion. previsto y penado en el parrafo del Art. doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, sin apreciar circunstancias modificativas y haciendo respecto a responsabilidades civiles la salvedad de lo dispuesto en la Lgy del 9 de Febrero ultimo, sobre responsabilidades politicas. = El Señor Defensor hace uso de la palabra refiriendose primeramente a los Procesados JOSE PES LAGUNA y ANDRES CALVO SALAVAR, que ocuparon los cargos directivos obligadamente y sobre los cuales corran informes favorables en Autos, pide para ellos las absolucion y en otro caso la atenuacion de las atenuantes de fuerza mayor, falta de perversidad, mala transcendencia y arrepentimiento, prevista en el Art. 9 del Código Penal que rebajan en dos grados la pena solicitada por el Señor Fiscal. En el encartado GUILLERMO GARCIA GRACIA, aprecia la evidente falta de fuerza irresistible y finalmente en el caso concreto del caso CARLOS SANCHEZ ABAD, estima absoluta carencia de prueba solicitando para ambos la libre absolucion. = Retifica el Señor Fiscal refiriendose al caso concreto del ultimo procesado, manifestando que por deducirse los informes de las autoridades de testimonios aportados por personas severas, existe en Autos suficiente prueba para calificar y definir el delito a auxilio a la rebelion. = Habla seguidamente el Señor Defensor afirmandose en la necesidad de una concreta prueba testifical para calificar juridicamente un hecho delictivo. = Elvadas estas conclusiones a definitivas, el Señor Presidente interrogo a los procesados si tenian algo que manifestar, manifestando todose ellos que eran inocentes de los cargos que se les imputaban. el Señor Presidente dispuso que el Consejo pasase a reunirse en Sesion Secreta, para dictar sentencia, de todo lo cual certifico. Firmado: Jose A. Faro Oreno, rubricado, V.º. B.º. El Presidente Mora, firmado y rubricado.

Al folio setenta y ocho, obra Sentencia, que copiada literalmente dice así: En Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. = Vista por el Consejo de Guerra de Plaza, designado al efecto en la presente Causa, con Nos. 1239-38, instruida contra los vecinos de Moncayo (Zaragoza), JOSE PES LAGUNA, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Guardia Forestal; ANDRES CALVO SALVER, de cuarenta y dos años casado, Labrador; GUILLERMO GARCIA GRACIA, de treinta y dos años soltero, pastor; y CARLOS SANCHEZ ABAD, de cuarenta y siete años de cuarenta y siete años de edad, casado, pastor, por los delitos de Juicio Sumarísimo, y supuesto delito de auxilio a la rebelion. = Oidos los procesados, Fiscal y Defensor, habiendose sido Ponente el Oficial 1º. Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don. Jose M.ª. Carrera Claver, y RESULTANDO: Hechos probados y as



se declaran que JOSE PES LAGUNA, de antecedentes izquierdistas, afiliado a Esquerra Republicana, desde 1.933, despues del Glorioso Movimiento Nacional y en poder el Pueblo de su vecindad de los marxistas, fue Presidente de la C.N.T., Vocal de una Comision de Abastos, y finalmente Presidente de la Colectividad, sin que conste nada de particulas en su actuacion; que el Procesado ANDRES CALVO, de antecedentes tambien izquierdistas, fue tambien depositario de fondos de dichas Colectividad, habiense se distinguido por sus intervenciones orales en la Asambleas habidas, y que al ser liberado Monegrillo, habia en Caja como fondo de la Colectividad unas 47.700, cambiando impresiones el ultimo con el JOSE PES, sobre si debian entregarlas, diciendole este que esperase haber como se conducian los que acababan de apoderarse del Pueblo y si regresa an los huidos pero el ANDRES CALVO, entrego los Fondos en el Ayuntamiento, diciendoselo de momento al presentar balance que habia confeccionado el Secretario de la Colectividad que estaba huido, que falta a unas trescientas pesetas, si bien esto no ha sido comprobado; que en los cinco dias aproximadamente que tardaron en entregar los fondos el PES, cambio un billete de su propiedad con numeros de mil pesetas, en billetes de cien, segun dice y parece con el solo fin de tenerlo en forma mas manejable, no acreditandose si el billete de mil pesetas, resulto canjeable o no, como tampoco consta nada sobre este particular y respeto de los billetes de cien pesetas que recivio; si bien el canjeo 2.200 pesetas de su propiedad. Resultando igualmente hechos probados que el procesado GUILLERMO GARCIA GRACIA, de antecedentes izquierdistas igualmente ingreso de manera voluntaria en las filas marxistas, casi a continuacion de ser liberado Monegrillo, que en esta fue cartero y carrero la mayor parte del tiempo, en una ocasion mandado sirvio de guia a una Compañia, aunque dice no fue en operacion de Guerra, al ser liberado Monegrillo se separo de su Unidad, y se presento con el armamento; y que en los informes de las Autoridades es acusado de jactarse de haber intervenido en el ataque marxista a Farlete en Octubre del treinta y seis, y haber dado muerte alli a todos los facistas de Monegrillo que habian huido lo que no presentan ningun viso de verosimilitud.

RESULTANDO: Tambien hechos probados y en cuanto al Procesado CARLOS SAN CHEZ ABAD, que de significacion mas o menos izquierdista, no tuvo actuacion destacada durante el dominio marxista en Monegrillo; y que es acusado de haber desobedecido ordenes de un grupo de Falangistas que lo encontraron encerrado guardando su ganado y le dijeron lo conduciera a la Zona Nacional, ya consta sino lo que manifiesta de que estando en el Pueblo citado en poder Rojo, y estando con su ganado en el Campo se le presento un solo Falangista, el que huyo al presentarse los marxistas, por lo que regreso a su casa.- CONSIDERANDO: Que la actuacion de los procesados JOSE PES, ANDRES CALVO, y GUILLERMO GARCIA, que entraña una ayuda prestada a la Causa marxista, es de estimar por ello a juicio del Consejo como constitutiva de un delito de auxilio a la rebelion, en lo que a cada uno de los tres citados respecta que es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion expresado, previsto y penado en el Art. 240, Parrafo 1º. delCodigo de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren tanto en los encartados que se citan, como en los hechos realizados por los mismos, en merito del arbitrio concedido en el Art. 173, deCodigo de Justicia Militar, estima es de tener en cuenta, incluso a los defectos de rebajar la pena señalada por la Ley en dos grados = les por aplicacion de la regla quinta del Art. 67 delCodigo Penal Comun, la concurrencia de las circunstancias de la escasa trascendencia de los hechos realizados por los tres procesados, asi como la de haberse quedado voluntariamente los dos primeros a la entrada de las Fuerzas Nacionales, y la de su presentacion espontanea, en cuanto al GUILLERMO GARCIA, tanto mas de apreciar en cuanto a este por la proclamas lanzadas por el Ejercito Nacional para la presentacion, y las normas benignas que con posterioridad a la presentacion del encartado se han dado para los individuos y clase de tropas, del Ejercito marxista.- CONSIDERANDO: Que en cuantos a los hechos realizados por el Procesado CARLOS SAN CHEZ ABAD, no estima el Consejo que queden suficientemente comprobados caracteres que pudieran hacerlos calificables de delito y por ello procede su absolucion.- VISTOS: Los preceptos legales citados, los Art. primero delCodigo Penal Comun y 171 del de Justicia Militar, asi como las pertinentes al caso fallados, que debemos condenar y condenamos al Procesado



JOSE PES LAGUNA, a la pena de cuatro años de Prision Correccional hoy menor, ANDRES CALVO SALAVER, a la de TRES AÑOS, y al procesado GUILLERMO GRACIA GARCIA, a la de UN AÑO Y SEIS MESES de la misma clase con la accesoria de suspension de cargos publicos, durante la condena, y siendoles de abono la Prision Preventiva sufrida; en cuanto a las responsabilidades civiles, a exigir hacia de estarse a los dispuesto en la Ley del 9 de Febrero ultimo; y que debemos ABSOVER Y ABSOLVER, al procesado en esta Causa CARLOS SANCHEZ ABAD. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos; firmado Tomas Mora Gomez, Marcelino Aznar Cuartero, Jose M^a. Martell Garcia, Jose Gil Orpi, Enrique Ramis Gonzalez, Julio Valvo Herrero, y Jose M^a. Cabrera Claver, rubricados.

Al folio ochenta y uno, obra Aprobacion del Ilmo. Sr. auditor de Guerra de la 5^a. Region Militar, que copiada literalmente dice asi: Excmo. Sr. - Instruyese esta causa bajo el numero 1239-39 del Registro de Auditoria de Guerra contra los vecinos de Monegrillo, JOSE PES LAGUNA y otros, y ordenada su vista y fallo en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, celebrese este, previo señalamiento de la Auditoria Militar, el dia cinco de los corrientes, dictandose sentencia por la que se condena a JOSE PES LAGUNA a la pena de cuatro años de prision correccional (HOY MENOR), a ANDRES CALVO SALAVER a la de tres años, y al procesado GUILLERMO GRACIA GARCIA, a la de un año y seis meses de la misma clase, autores responsables de un delito de Auxilio a la Rebelion previsto y penado en el Articulo 240, parrafo 2^o, delCodigo Castrense, con circunstancias atenuantes, y se absuelve libremente a CARLOS SANCHEZ ABAD, por no aparecer en contra del mismo figura delictiva alguna imputable, en virtud de los hechos probados siguientes: Que Jose pes Laguna, de antecedentes Izquierdistas, afiliado a I. R. desde 1.933, despues del Movimiento, y en poder el pueblo por los Marxistas, fue Presidente de la C.M.T. vocal de una comision de Abastos y finalmente presidente de la colectividad, sin que en este nada de particular en su actuacion; que el procesado ANDRES CALVO, de antecedentes tambien izquierdistas, fue tambien depositario de fondos de dicha colectividad, habiendose distinguido por sus intervenciones Orales en las asambleas habidas, y que al ser liberado Monegrillo habia en caja como fondos de la colectividad unas 47.000 pesetas, cambiando impresiones el ultimo con el JOSE PES sobre si debian entregarias, diciendole este que esperase haber como se conducian los uidos, pero el ANDRES CALVO entrego los fondos en el Ayuntamiento diciendosele de momento al presentar balance que habia confeccionado el Secretario de la colectividad que estaba uido, que faltaban unas trescientas pesetas, si bien esto no ha sido comprobado; que en los 5 dias aproximadamente que acabaron en entregar los fondos, el Pes cambio un billete de su propiedad de mil pesetas en billetes de 100 segun dice y aparece con el solo fin de tenerlo en forma mas manejable no acreditandose que el billete de mil pesetas resulto canjeable o no como tampoco consta nada sobre este particular y respecto de los billetes de cien pesetas que recivio si bien el canjeo 2.200 pesetas de su propiedad. Que Guillermo Garcia Gracia de antecedentes izquierdistas igualmente, ingreso de manera voluntaria en las filas marxistas casi a continuacion de ser liberado Monegrillo, que en estas fue cartero y carrero la mayor parte del tiempo, en una ocasion mandado sirvio de guia a una compania aunque dice no fue operacion de guerra, al ser liberado Monegrillo se separo de su Unidad y se presento con el armamento; y que en los informes de las autoridades es acusado de jectarse de haber intervenido en el ataque marxista a Farlete de Octubre del 36 y haber dado muerte alli a todos los fascistas de Monegrillo que habian huido, lo que no presenta ningun viso de verosimilitud. Que Carlos Sanchez Abad de significacion como menos izquierdistas, no tuvo actuacion destacada durante el dominio marxista en Monegrillo y es acusado de haber desobedecido ordenes de un grupo de falangistas que le encontraron en el monte guardando su ganado y le dijeron lo condujera a la zona Nacional, no consta sino lo que manifiesta de que estando el pueblo citado en poder rojo y estando con su ganado en el campo, se le presencio un solo falangista el que hayo al presentarse los marxistas, por lo que regreso a su casa. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados esta de

acuerdo con lo del extracto de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta, absolución acordada y demás pronunciamientos del fallo, por todo lo cual y teniendo en cuenta, además del precepto anterior ante citado el artículo 597 del Código Castrense, D.D.L.L. de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, ley de 17 de Julio de 1935 y decreto de la Junta de Defensa Nacional de 31 de Agosto de 1936, el auditor que suscribe entiende PROCEDE DECRETAR LA APROBACION DE LA SENTENCIA DICTADA

Si V.E. resuelve de conformidad con la anterior dicta en, procede vuelvan los autos a su instructor par la práctica de las diligencias de ejecución pertinente.)

V.E. no obstante acordara = Zaragoza 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria. = El Auditor = Raimundo P. de la Haza. = Ruoridad y sellado Al mismo folio vuelto obra conformidad del Excmo. Sr. General de la Quinta Region Militar que copiado literalmente dice como sigue: Zaragoza 30 de Junio de mil novecientos treinta y nueve. - AÑO DE LA VICTORIA. - De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y con sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictadas por el Consejo de Guerra, que a visto y fallado en la presente causa, por la que se condena a los procesados JOSE PÉREZ LAGUNA a la pena de cuatro años de prision correccional, hoy menor, ANDRES CALVO SALAVER a la de tres años, AGUILLEMO GRACIA GARCIA, a la de un año y seis meses de la misma clase, y absolviendo libremente a CARLOS SANCHEZ A.M.B. a los tres primeros como autores responsables de un delito de Auxilio a la Rebelion. - Vuelva a Auditoria para los demás tramites que procedan. - Firmado : FRANCISCO RAMOY, ruoridad y sellado.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas, expido la presente de orden y con el Vº. Bº. de S.Sº. en Zaragoza a Catorce de Julio de Mil novecientos treinta y nueve.

= AÑO DE LA VICTORIA =

Vº. Bº.

Raimundo P. de la Haza

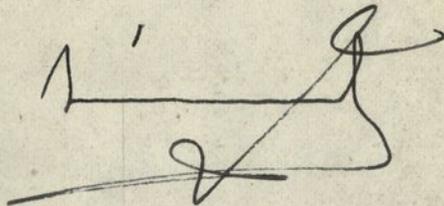
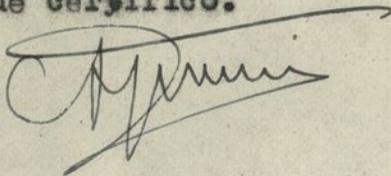


Francisco Ramo

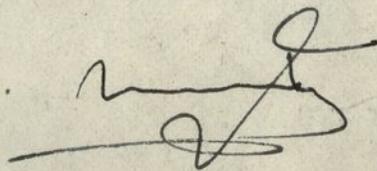
Providencia.- Zaragoza a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el testimonio precedente, acusese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero último, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas recientemente constituido, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado; doy fé.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

BH5 19 Julio 89

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Tro. Per y otros* y a su juicio *el* comprendido por ahora en las exenciones del Artº 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza *2* de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente

[Firma decorativa]

190

Providencia - Zaragoza once de marzo de mil no
señores - Veintefour y tres.

Villar }
Dejada }
Barroeta }

Fase al Fuente

Andreuques

Seguidamente se cumple lo mandado. Ver tifico
Atene

Andreuques

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1239 del año 1938 contra *José Pes Laguna y otros* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de *febrero* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de *febrero* de 1943.

Señores
Killar
Vejada
Barbosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]